



## DECRETO DE ALCALDÍA

Vista la propuesta de compra del Concejal delegado de obras de fecha 17 de septiembre, en el que da cuenta de la necesidad de realizar las obras de “AMPLIACIÓN DE PAVIMENTO CONTINUO DE SEGURIDAD PARA CUBRIR LOS JUEGOS EN EL PARQUE DE ITURRIMURRI, SEGÚN PRESUPUESTO PU-19-1115, PRESENTADO EN FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019”, con una duración de UNA SEMANA a la empresa URBABIL 2000 S.A., por importe de 3.990,00 euros, más IVA de 837,90 euros, de acuerdo con el presupuesto obrante en el expediente (UNA oferta presentada).

Visto el certificado de existencia de crédito de fecha 25 de septiembre, obrante en el expediente, en que se acredita la existencia de crédito suficiente, a nivel de vinculación jurídica, en la aplicación presupuestaria 171.619 correspondiente al ejercicio 2019.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las facultades que el artículo 61 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, atribuye a éste órgano de contratación, conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 118 de la misma y 73 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### RESUELVE

1).- Autorizar y disponer la obligación derivada del gasto correspondiente a la ejecución de la obra.

2).- Adjudicar el contrato de obra de “AMPLIACIÓN DE PAVIMENTO CONTINUO DE SEGURIDAD PARA CUBRIR LOS JUEGOS EN EL PARQUE DE ITURRIMURRI, SEGÚN PRESUPUESTO PU-19-1115, PRESENTADO EN FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019” a URBABIL 2000 S.A., con CIF B95619904 por precio base de 3.990,00 euros, más IVA por importe de 837,90 euros, haciendo un total de 4.827,90 euros.

a).- En el precio ofertado se entenderá que han sido incluidos el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, en partida aparte.

b).- Las obras a que se refiere este contrato estarán totalmente ejecutadas en el plazo de UNA SEMANA a contar desde el día siguiente a la firma del acta de replanteo.

c).- Las obras deberán realizarse con estricta sujeción a las instrucciones que, en interpretación de los mismos, se den al contratista por parte de los Servicios Técnicos Municipales, que serán de obligado cumplimiento para aquel, ya se emitan verbalmente o por escrito.

d).- Durante la ejecución de las obras el adjudicatario deberá disponer de un equipo para la reparación de las posibles averías. En todo caso deberá disponer también de vertederos para los productos de desecho a cuenta del mismo.



e).- El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar y vigilar el curso de las obras a través de sus Técnicos.

f).- Tanto la cesión como la subcontratación de la obra no se podrán realizar sin la previa autorización municipal, conforme establecen los arts. 214 a 217 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

g).- La ejecución de la obra se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor. Habida cuenta del plazo de ejecución previsto, no se aplicará revisión de precios en concepto alguno.

h).- En ningún caso el Director de la obra ni el contratista podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el Proyecto sin la debida autorización previa del órgano de contratación.

i).- El pago de las obras se efectuará mediante facturas expedidas por la empresa adjudicataria e informadas por los Servicios Técnicos Municipales y aprobadas por el Organó Competente.

j).- Los derechos y deberes que recíprocamente corresponden a la Administración Municipal y al contratista son los naturalmente derivados del objeto y causa del contrato con arreglo al presente Acuerdo y la legislación aplicable.

k).- El adjudicatario estará obligado a cumplir lo dispuesto en la legislación laboral en todos sus aspectos, así como los preceptos legales sobre Seguridad Social y Obligaciones Tributarias vigentes en cada momento.

En todo caso, será de la exclusiva responsabilidad del adjudicatario el cumplimiento de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, quedando exento el Ayuntamiento de toda responsabilidad por cualesquiera incumplimientos o controversias que durante la vigencia del contrato pudieran surgir.

l).- El plazo de garantía queda fijado en un año, computado a partir de la recepción de la obra, la cual, al término de dicho plazo, se tendrá por extinguida la responsabilidad del contratista, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Haro a 27 de septiembre de 2019

ALCALDESA PRESIDENTA

ANTE MÍ,  
SECRETARIO ACCIDENTAL